

INFORME INICIAL Y CONTESTACIÓN//DTE: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT//DDO: DOMEVOL S.A.S// LLAMADA EN G: ASEGURADORA SOLIDARIA// CASE 22832

Paola Andrea Narváez Loaiza <pnarvaez@gha.com.co>

Mié 28/08/2024 18:55

Para:CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC:Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Santiago Rojas Buitrago <srojas@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTACIÓN A LA REFORMA DE LA DEMANDA CONSORCIO ETNICO VALLEDUPARr.pdf; ANEXOS LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DOMEVOL SAS.pdf; ANEXOS CONTESTACIONREFORMA DE LA DEMANDA.pdf; LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DOMEVOL SAS.pdf; CONSTANCIA RADICACION CONSTESTACION REFORMA DE DEMANDA CONSORCIO.pdf;

Cordial saludo, estimados:

Para todos los fines pertinentes, comedidamente informo que el día 22 de agosto de 2024, fue radicada la contestación a la reforma de demanda y al llamamiento en garantía ante el CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN - CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR, dentro del proceso que a continuación se describe:

REFERENCIA: TRIBUNAL ARBITRAL No. 3976

CONVOCANTE: CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT.

CONVOCADA: DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA S.A.

LLAMADA EN GARANTÍA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

CASE: 22832

CALIFICACIÓN DE LA CONTINGENCIA

En la reforma de la demanda se vinculan 2 pólizas, la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 465 45 994000002257 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 465-74-994000002460, razón por la cual se presentará la calificación de contingencia frente a cada una por separado.

- **Frente a la póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares No. 465 45 994000002257.**

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que dependerá del debate probatorio determinar la existencia de un incumplimiento del afianzado DOMEVOL S.A.S.

Lo primero que debe tomarse en consideración, es que la póliza de seguro de cumplimiento en favor de entidades particulares No. 465 45 994000002257, cuyo asegurado es CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestos en el líbello de

la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que la póliza ampara el incumplimiento del contrato No. 008-CCP, durante la vigencia comprendida entre el día 27 de octubre de 2023 y el día 15 de enero de 2024. De modo que, el presunto incumplimiento se encuentra dentro de la limitación temporal de la póliza, por cuanto se entendería por ocurrido el 15 de diciembre de 2023, fecha en la que debió haberse hecho la entrega de los 90 equipos por parte de DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., en el marco del contrato de suministro. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de suministro No. 008-CCP.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del afianzado en el incumplimiento del contrato debe decirse, que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si hubo o no incumplimiento por parte del contratista DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., en la ejecución del contrato de suministro No. 008-CCP, cuyo objeto era el “suministro de equipos de dotación para las áreas temáticas del café y cacao del SENA étnico, para el incremento en el acceso y la cobertura de la ecuación de la población indígena ubicada en el municipio de Valledupar-Cesar”. Por una parte, debe tenerse en cuenta que el contratista expidió una factura de compraventa por 86 equipos a favor de CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, quedando faltantes aparentemente solo 4 y que, además, la empresa DOMEVOL S.A.S aportó documentos denominados “remisión” en los cuales se dejan por escrito los objetos entregados y cada remisión tiene su respaldo de recibido y firma de quien lo recibió, sin embargo, no existe prueba en el proceso que acredite que los elementos entregados están en condiciones óptimas y cumplen con su función. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, en particular de las pruebas que logre aportar el contratista, confirmar o desvirtuar el incumplimiento que se le está imputando.

- **Frente a la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No.465-74-994000002460.**

La contingencia se califica como REMOTA, toda vez que la póliza no presta cobertura material para los hechos debatidos en este litigio, esto es, el incumplimiento contractual.

Respecto de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 465-74-994000002460, cuyo asegurado también es el CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, debe advertirse que la misma no presta cobertura material, pues no es la póliza llamada a ser afectada en el desarrollo del litigio, esto por cuanto los amparos contratados en esta póliza, nada tienen que ver con el objetivo de las reclamaciones realizadas por el demandante, relativas al incumplimiento del contrato de suministro No. 008-CCP. Maxime, porque los amparos contratados en esta póliza de RCE se circunscriben a los propios de su naturaleza, que son: PLO, contratistas y subcontratistas, RCE Patronal, vehículos propios y no propios.

Por otro lado, frente a la responsabilidad del afianzado en el incumplimiento del contrato debe decirse, que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si hubo o no incumplimiento por parte del contratista DOTACIONES MEDICAS DE COLOMBIA DOMEVOL S.A.S., en la ejecución del contrato de suministro No. 008-CCP, cuyo objeto era el “suministro de equipos de dotación para las áreas temáticas del café y cacao del SENA étnico, para el incremento en el acceso y la cobertura de la ecuación de la población indígena ubicada en el municipio de Valledupar-Cesar”. Por una parte, debe tenerse en cuenta que el contratista expidió una factura de compraventa por 86 equipos a favor de CONSORCIO ETNICO VALLEDUPAR HMT, quedando faltantes aparentemente solo 4 y que, además, la empresa DOMEVOL S.A.S aportó documentos denominados “remisión” en los cuales se dejan por escrito los objetos entregados y cada remisión tiene su respaldo de recibido y firma de quien recibió, sin embargo, no se tiene conocimiento si los elementos entregados están en condiciones óptimas y cumplen con su función. Por lo anterior, es claro que dependerá del debate probatorio, en particular de las pruebas que logre aportar el contratista, confirmar o desvirtuar el incumplimiento que se le está imputando. Sin perjuicio de lo anterior, la contingencia se califica

como remota frente a esta póliza RCE, por tratarse de un seguro que por su naturaleza nada tiene que ver con el cumplimiento o incumplimiento del contrato.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA DE LAS PRETENSIONES

La liquidación objetiva de las pretensiones se estimaría en la suma de **\$58.700.452** discriminada de la siguiente manera:

1. **Valor asegurado:** Si bien, el valor del incumplimiento por los 17 equipos no entregados por DOMEVOL S.A.S., asciende a la suma de \$127.439.314, lo cierto es que el valor asegurado para el amparo de incumplimiento es solamente de \$58.700.452. En tal virtud, en cumplimiento del artículo 1079 del Código de Comercio, la responsabilidad de la aseguradora llegará hasta la concurrencia de la suma asegurada y no podrá ser condenada a suma superior.

2. **Indexación:** El valor a indexar es de \$132.664.326, conforme al siguiente calculo.

$$\text{VAP} = (\text{IPCt} / \text{IPCt-j})$$

VAP: valor de peso del período t-j, t

IPCt: índice de precios al consumidor del mes t (IPC actual)

IPCt – j: índice de precios al consumidor del mes t – j (IPC inicial)

El valor de una posible indexación es:

IPC INICIAL j(diciembre 2023)	137.72
IPC ACTUAL t (junio 2024)	143.38
VALOR A INDEXAR	\$127.439.314

$$\text{VAP} = 143.38 / 137.72 = 1,041.$$

$$127.439.314 \times 1,041 = \$132.664.326.$$

Adjunto los siguientes documentos:

1. Contestación de la demanda.
2. Anexos.



gha.com.co

Paola Andrea Narváez Loaiza
Abogada Junior

Email: pnarvaez@gha.com.co | 312 696 9654

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.